



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Pertenencia (Reconvención) No. 2017-00568

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso en el que consta la inscripción de la demanda (No. 37 – 38, 61 - 62).

Continuando con el trámite legal del proceso y en atención a la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 26 del mes de mayo del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

Téngase en cuenta que la parte actora en reconvención aportó el dictamen pericial realizado sobre el inmueble objeto de usucapión, (No. 48 – 49), por ello, deberá hacer concurrir al Perito a la inspección judicial, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. Respecto del decreto de pruebas correspondientes a la acción reivindicatoria y las de la demanda en reconvención (pertenencia), téngase en cuenta que su decreto se llevó a cabo en la audiencia celebrada 11 de abril de 2018 (F. 94 C. 1) y que en la misma diligencia se recibió el interrogatorio de la señora LAURA IGUA

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el escrito obrante en los numerales 64 – 65 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799a688cdc2748ab3b2f97ebc4ccb135d2c6777e280a6a1cc47eaed9a78dc9b3**

Documento generado en 28/03/2023 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02029

Agréguese a los autos el intento de notificación del demandado JULIO CÉSAR MONCADA SÁNCHEZ con resultado negativo, obrantes en los numerales 07 - 09, agotada en la dirección KR 66 No. 56 – 40 de Bogotá.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación del demandado **JULIO CÉSAR MONCADA SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b444bc0d52e9a6e3be9ea2cfce607b4bbd5080a0bfa6ffc23e53057c7047281f**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02575

El escrito presentado por la parte demandante, obrante en los numerales 34 - 35 de la presente encuadernación, mediante el cual informe que su razón social cambió de RF ENCORE S.A.S., a RF JCAP S.A.S., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ececa5427de9276df477e3a1b658f23aaa9aded30b34f5fde0aafde3b52a2a**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01154

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200115400 promovido por MARCELA ÁLZATE TABORDA CONTRA JOSÉ CARLOS OVIEDO ESCOBAR**

	FOLIOS	
	01.PRINCIPAL,15AutoSeguirA delante	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 100.000,00
TOTAL		\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora presentó la liquidación del crédito requerida en el numeral 5° del auto del 03 de noviembre de 2022 (No. 15) y de la misma corrió traslado a la pasiva conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 sin que esta fuera objetada y como previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago, se le imparte su aprobación por un valor de **\$3.491.100,43 M/Cte.**

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación del procesó elevada por la parte actora en el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la

contestación de la demanda y como la pasiva, autorizó la entrega de los títulos obrantes en el proceso a favor de la ejecutante desde el escrito de contestación de la demanda, se procederá a decretar la terminación del asunto en providencia adjunta de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03bb86f1e8e35a416ed173237fc513ea5725b122097f1bbcf6b1f1f4aa59817**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01154

En atención a la solicitud presentada en escrito que obra en los numerales 17 - 18 del encuadernado principal y en concordancia con la autorización de entrega de títulos obrante en el numeral 11 y la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas mediante auto de esta misma fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ENTREGAR** los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, a favor de la parte demandante, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

El excedente si lo hubiera, entréguese a la parte demandada según corresponda. De ser necesario, se ordena el fraccionamiento de los títulos consignados a órdenes del presente asunto.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

2. **TENER EN CUENTA** para la entrega de los títulos respectivos, el poder conferido por la parte actora al abogado FABIAN ORLANDO BALLESTEROS DÍAZ (No. 20).
3. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MARCELA ALZATE TABORDA** contra **JOSE CARLOS OVIEDO ESCOBAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

4. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
5. **Requírase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0bf8d401bafb628ec679081b176bafa447d5929bdfd1285bf28a9616cb78a**

Documento generado en 27/03/2023 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-00290
-Responsabilidad Civil Contractual-

En atención al escrito presentado por la parte actora (No. 06) informando nuevas direcciones de notificación de la pasiva y frente al cual la parte actora requiere autorización, se le permite adelantar las gestiones de notificación en el lugar y medio allí reportado.

En cuanto al error que refiere haber cometido, debe tenerse en cuenta que de existir una variación en la demanda, el togado debe hacer uso de los mecanismos legales que le confiere la ley para corregirla.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación de la demandada **GLADYS MARLENY MORA CAMARGO**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que, de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6514a8ac79f8cf28f1ce90c97299732b51d991c1e2f71f06cf593685e5b2808**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01715

En atención al escrito obrante en los numerales 05 - 08 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL BIOLEGAL S.A.S., quien actúa a través de la abogada NATALIA SAID RIOS AVILA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe04a28aaaf2d9095ad4220d0e50175bd41cd29c7d24d5b9f95c7c73160f7eb**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01781
DEMANDANTE : HERMA SOLUCIONES S.A.S
DEMANDADO : INNOVA HSEQ S.A.S y BETTY RUEDA MORENO

Teniendo en cuenta que **INNOVA HSEQ S.A.S y BETTY RUEDA MORENO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **HERMA SOLUCIONES S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **INNOVA HSEQ S.A.S y BETTY RUEDA MORENO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 01 visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de enero de 2022 visto a folio 06 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 12 - 15 y 16 - 19

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$203.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3901d5c05f55927176eb49b1b0f646562d5600007e004f342425001bea213e**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00358

Revisada la documentación obrante en los numerales 07 - 08, se observa que esta no puede ser tenida en cuenta, pues la comunicación que fue enviada al demandado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Ello por cuanto no se advierte en los soportes presentados, si la comunicación fue acompañada de la totalidad de los anexos de la demanda.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que proceda a adelantar nuevamente la totalidad del trámite de notificación del demandado **CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA VALENCIA** teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f952c7f9a94a0533a246c455f51c5fa06026bfb536ef485397ce4c1d4f1cc184**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2022-0430

Vista la solicitud que antecede se tiene que no hay lugar a acceder a la misma por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 285 y 286 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que está no hace relación a “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” y **que se encuentren incluidos en determinada providencia** emitida por el despacho e influyan en la decisión adoptada.

En todo caso, tenga en cuenta la memorialista el poder allegado al dossier el 06 de marzo de 2023 visible en los numerales 18 - 20.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d05a37790c491b75003b206f594b63ed75a351b900735f4a077661e8b5a62ba**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-0524

En vista de la documental visible en el numeral 40 de este cuaderno, y por reunir los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G. del P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado actor.

En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de Ley el Juzgado ADMITE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA que promueve FRANCISCO JAVIER CAICEDO MUÑOZ contra EMPRESA TECA TRANSPORTES S.A., RUBINES VARGAS GARZON y EMPRESA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A.

Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **CARLOS JOSÉ POSADA ANDRADE** por la mitad del término inicial conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el abogado **JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec1a03c3124204ccba71f89c868542d2d997faac43517ea4982f0a2cbd909a7**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. **2022-00524**

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que en virtud de la reforma de la demanda, la **EMPRESA TECA TRANSPORTES S.A.**, nuevamente ha llamado en garantía a la **EMPRESA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A. (No. 09 C. 2)**

Del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos córrase traslado al llamado por el mismo término que la demanda inicial, conforme lo previsto en el art. 66 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la sociedad convocada, ello teniendo en cuenta que ésta actúa como parte en el proceso. Art. 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc70e0e256bbb1823033954d22e10acc1239b71513ed07056b2f914d91f4dea9**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-0524

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que en el término de traslado de la demanda inicial el demandado **RUBINES VARGAS GARZON** contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio (No. 41 - 42) y que también contestó la reforma de la demanda y objetó el juramento (No. 47 – 48).

Vencido el termino de traslado de la reforma de la demanda, por secretaria córrase traslado a la parte actora de los escritos de contestación del demandado RUBINES VARGAS GARZON y de la objeción al juramento por el termino previsto en los artículos 391 y 206 del C.G.P., respectivamente.

Por otra parte, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **EMPRESA TECA TRANSPORTES S.A.** contestó la reforma de la demanda, propuso excepciones, objetó el juramento estimatorio y llamó nuevamente en garantía a la EMPRESA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A (No. 08 – 10 C.02).

Como quiera que la EMPRESA TECA TRANSPORTES S.A. acreditó el envío de la contestación de la reforma de la demanda a su contraparte, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la reforma y de la objeción al juramento estimatorio.

Finalmente, agréguese a los autos el escrito de los numerales 38 – 39 mediante el cual la EMPRESA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A., allegó nuevamente el escrito de contestación correspondiente a la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adcd62072da52b348667e287aadfa67f6df4587593c8d192865436d005044b0**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-01263

De conformidad con el escrito visible en el numeral 22, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder contenido en la Escritura Pública No. 4170 del 4 de marzo de 2022 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4820c61190697db68df63e62693b8cb162cd8a5819451fe78470e6bece887f9**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01688

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado YONY ARANZALEZ NARVAEZ.
2. Para el efecto, nómbrese a la abogada **DIANA CECILIA PUERTO PINZÓN¹** quien se ubica en el Correo electrónico: **dianapuertop@gmail.com.**

Se asignan como gastos la suma de \$100.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

¹ TP 292844

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef5b2fb7fcc6056c4ae4201bad2273ee1f0c3a168a5d85fcb99d0f0285625cf**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01741**

En atención al escrito obrante en el numeral 12 de la presente encuadernación, presentado de común acuerdo por los extremos de la Litis, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **OLGA LUCY OSORIO MEJÍA** conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., se ordena **SUSPENDER** el presente proceso por el término de cuarenta y ocho (48) meses, contados desde la fecha de la presente decisión.

Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar solicitada toda vez que en el presente asunto no se decretó cautela alguna sobre el salario de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 53, hoy 29 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec9fd90703a33ea5844b37f61ccc6c09aec2f6eab50ae97bfd7670c2494271**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00109

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 21 de marzo de 2023 que obra a folio 08 - 09 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CARLOS ALBERTO ACEVEDO TRUJILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4.Requírase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **53**, hoy **29 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd8ff2b11281992af40dca3b28e3a61a3b44265bf1b045998cd7bfec7cf1019**

Documento generado en 27/03/2023 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>